

279/4

RESOLUCIÓN No. 46
(26 de noviembre de 2008)

Por medio de la cual se reglamentan los auxilios para empleados y docentes de la Fundación Universitaria Luis Amigó que pretendan cursar especializaciones, maestrías y doctorados.



EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO. Para la Fundación Universitaria Luis Amigó es importante cualificar la formación de sus docentes y empleados en saberes que sean pertinentes a los programas y a las responsabilidades que cumplen en sus cargos.

SEGUNDO. El Gobierno Nacional considera como formación posgraduada las especializaciones, las maestrías y los doctorados, los cuales han de cualificar para la profundización en determinados temas o la investigación, proyectándose como un indicador de calidad de la Educación Superior.

TERCERO. Es menester que las Instituciones de Educación Superior prodiguen la formación en posgrados con el fin de formar comunidad académica altamente competente y cualificada para el desarrollo de los saberes y la investigación que debe ser inherente a ellos.

CUARTO. La Ley 1188 del 25 de abril de 2008 prescribe como condiciones para el funcionamiento de programas académicos el fortalecimiento de la calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión, lo cual incluye docentes con maestrías y doctorados.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. La Fundación Universitaria Luis Amigó concederá auxilios para sus empleados y docentes que pretendan cursar especializaciones, maestrías y doctorados, tal como se describe a continuación.

ARTÍCULO 2º. ESPECIALIZACIONES. El auxilio para cursar especializaciones será del 40% del valor de matrícula y sólo se concederá para cursarlas en la Funlam. Para ser beneficiarios de este auxilio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Para empleados: tener dedicación de tiempo completo, evaluación satisfactoria de desempeño y una vinculación continua no inferior a dos años en la Institución.

plb

2. Para docentes: tener vinculación no inferior a cuatro (4) periodos académicos continuos así sea como docente catedrático, una dedicación igual o superior a 90 horas de clase semestrales y evaluación satisfactoria de desempeño.

PARÁGRAFO 1. El auxilio para cursar especializaciones se dará semestre por semestre, para lo cual además de cumplir los requisitos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, deberá acreditar la aprobación de todos los cursos. En caso de reprobación de uno de ellos se perderá para lo sucesivo dicho auxilio

PARÁGRAFO 2. Si el empleado o docente se retirare de la especialización sin haberla culminado, no tendrá nuevamente derecho a auxilio para cursar cualquier estudio en el nivel de posgrado, que incluye los casos de maestría y doctorado.

PARÁGRAFO 3. Para la Especialización en Docencia Investigativa Universitaria que ofrece la FUNLAM, el auxilio será del 60% con el fin de formar a los docentes y empleados en competencias pedagógicas.

ARTÍCULO 3º. MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. Para ser beneficiarios de auxilios para cursar maestrías y doctorados en una universidad nacional o extranjera se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser presentado por el correspondiente decano, Jefe de la Unidad o Director del Centro Regional, anexando evaluación satisfactoria de su desempeño docente o laboral.

2. Tener vinculación laboral no inferior a dos (2) años consecutivos o cuatro (4) periodos académicos continuos con dedicación no inferior a medio tiempo.

3. En el caso de los egresados de los programas de pregrado de la FUNLAM se exigirá al menos un (1) año de servicios a la Institución o dos periodos académicos continuos con una dedicación igual o superior a 90 horas de clase semestrales.

4. Que el objeto de la maestría o el doctorado sea pertinente al saber que desempeña como docente o a su quehacer como empleado y por lo tanto de interés institucional.

5. Que el candidato no tenga maestría o doctorado. Esto con el fin de garantizar una adecuada asignación de presupuesto para quienes pretendan alcanzar estos niveles de educación avanzada por primera vez.

6. Asumir un compromiso de servicio a la Institución con dedicación de tiempo completo por un lapso igual a la duración del posgrado, lo cual será avalado mediante garantía personal o bancaria por el total del auxilio recibido.

ARTÍCULO 4º. CONVOCATORIA. El Comité de Capacitación de la Institución realizará en cada anualidad la convocatoria para empleados y docentes que deseen obtener auxilio para cursar maestrías y doctorados. Estos auxilios se concederán discrecionalmente por el Comité, conforme a los criterios de pertinencia, transparencia y equidad, ateniéndose, en todo caso, a la partida presupuestal asignada en cada anualidad. En caso de que en la



respectiva convocatoria no se asignara la totalidad del presupuesto, podrá realizar una convocatoria adicional.

ARTÍCULO 5°. AUXILIOS. Para maestría, se concederá hasta tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante su duración.

Para doctorados, se concederá hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante su duración.

Dichos auxilios se girarán directamente a la Institución en la cual se pretenda cursar la correspondiente maestría o doctorado. Si el empleado o docente desiste por cualquier causa de la iniciación del posgrado, deberá devolver el auxilio, en el caso que sea susceptible de devolución o en su defecto responderá ante la Institución por el 100% de lo percibido como auxilio, debidamente indexado.

PARÁGRAFO 1. Estos auxilios no sobrepasarán en ningún caso el precio por semestre del posgrado. En caso de ser superiores, el auxilio se concederá hasta el tope del valor semestre del posgrado.

PARÁGRAFO 2. La concesión de un auxilio para cursar estudios de maestría o doctorado, no constituye promesa alguna de la Funlam para vinculación laboral futura, por lo cual conserva la libertad nominadora en cada caso.

PARÁGRAFO 3. El auxilio económico o en tiempo si fuera del caso, no eximirá al docente o al empleado de cumplir con las labores asignadas, conforme a las políticas institucionales.

ARTÍCULO 6°. GASTOS NO SUSCEPTIBLES DE AUXILIOS. La Fundación Universitaria Luis Amigó concederá los auxilios en las proporciones descritas en el artículo anterior. No cubrirá gastos de inscripción, derechos de grado, insumos, gastos de viaje y viáticos en el caso en que deba desplazarse a otra región o localidad.

ARTÍCULO 7°. PÉRDIDA DEL AUXILIO. Toda vez que el auxilio para maestrías y doctorados se concederá semestre por semestre, éste se perderá cuando acontezca alguna de las siguientes situaciones:

1. Reprobación, al menos, de alguno de los cursos de la maestría o el doctorado, para lo cual se certificará con las calificaciones, las cuales deberán ser allegadas semestre por semestre al Comité de Capacitación.
2. Desvinculación definitiva de la Funlam como docente o empleado, cualquiera sea la causa, para lo cual la Institución podrá hacer efectiva la correspondiente garantía personal o bancaria.
3. Reducción del tiempo de dedicación a la Funlam. Esto es, cuando debiendo permanecer con dedicación de tiempo completo, se reduce su vinculación a tiempo parcial u hora cátedra.



4. Haber observado una mala conducta, estar sancionado por un proceso disciplinario o haber obtenido evaluación insatisfactoria de su desempeño.
5. Estar incurso en cualquiera de las faltas establecidas en el Reglamento Interno del Trabajo o en el Reglamento Docente.
6. Cuando se retire del posgrado, sin haberlo culminado, para lo cual se hará efectiva la garantía personal o bancaria.

PARÁGRAFO. El Centro de Servicios a la Comunidad llevará un registro de las personas beneficiadas con descuentos para especializaciones, auxilios económicos y descargas de tiempo para capacitación, indicando en cada semestre cuantía asignada, desempeño académico del beneficiario, entre otros, cuantificando en cada anualidad el recurso invertido para ello. El Departamento de Relaciones Laborales hará lo propio en el caso de Maestrías y Doctorados.

ARTÍCULO 8°. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Con el fin de atender los requerimientos para formación en maestrías y doctorados, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera hará una apropiación presupuestal anual de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución No. 24 del 07 de septiembre de 2006.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

EL RECTOR GENERAL (E)


HERNÁN OSPINA ATEHORTÚA

EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ